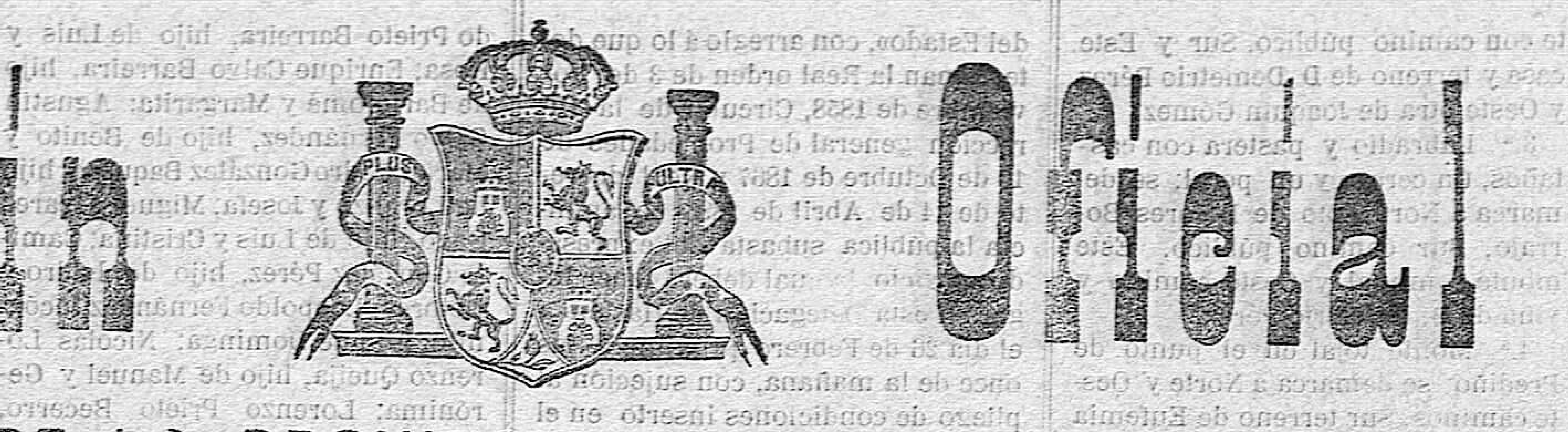



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción.

En Orense, trimestre adelantado,	5	pesetas.
Fuera, id. id.	6	»
Números sueltos	0'25	

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En cumplimiento de lo que previene el vigente reglamento de la Inspección é Investigación de Hacienda pública, se pone en conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar que don Julio Díaz Vela, nombrado oficial 4.º de la Investigación de Hacienda de esta provincia, por Real orden de 14 de Diciembre de 1896, ha tomado posesión de su destino el 19 del actual, anunciándose así mismo la mencionada toma de posesión por este periódico oficial, á fin de que por las autoridades, corporaciones y funcionarios se le presten cuantos auxilios reclame para el buen desempeño de su cargo.

Orense 21 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda.—M. Mantecón.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Apéndices á los amillaramientos

Circular

Próxima ya la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben ocuparse en la formación de los apéndices anuales al amillaramiento y siendo de imprescindible necesidad que esos trabajos se lleven á cabo con la regularidad y precisión que establece el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y que queden ultimados en los plazos que el mismo señala, cree oportuno esta Administración recordar á los municipios los preceptos reglamentarios acerca de tan esencial servicio para evitar que sirva de pretexto á las Corporaciones para no formar á tiempo los repartimientos el no tener terminados los apéndices que han de servirles de base.

A fin de cortar tales abusos, que de manera alguna se halla dispuesta esta Administración á consentir, recuerdo á los Ayuntamientos y Juntas periciales el ineludible deber en que están de formar los apéndices necesariamente dentro del inmediato mes de Febrero, según dispone el artículo 58 del citado Reglamento, en términos de que, indefectiblemente han de estar expuestos al público desde el 1.º al 15 de Marzo siguiente y remitidos á la Administración, después de resueltas las reclamaciones presentadas contra los mismos, precisamente el dia 1.º de Abril.

Al mencionar estos plazos fatales, creo también necesario indicar algunas de las disposiciones vigentes pertinentes á tan importante y trascendental servicio, que no son otras que las contenidas en los artículos 48 y siguientes, hasta el 57 inclusive, del repetido Reglamento, á cuyas reglas y preceptos habrán de ajustarse estrictamente los Ayuntamientos y Juntas periciales, observándolas con la mas severa escrupulosidad, para no incurrir en las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del mismo.

Bien clara y detalladamente se dispone en los artículos 58 al 61 los trámites necesarios para la formación del apéndice anual, documento que ha de hacerse por duplicado y dividido en las tres partes de que el amillaramiento se compone, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con sencilla explicación de las causas que les hayan producido, la fecha de la orden en que se hubieren decretado definitivamente y el número con que figuren en el amillaramiento las fincas ú objetos de imposición á que se refieran las variaciones.

El artículo 59 previene terminantemente que se han de acompañar al apéndice tres estados resúmenes del mismo, también por duplicado, correspondientes á cada una de las partes del amillaramiento, en que figuren con distinción y detalle los objetos de imposición existentes y sus productos ó gastos en cada localidad en el año anterior; las altas y bajas, con su importe, que haya habido en los mismos y los existentes para el año inmediato también con la riqueza que representan.

Los Ayuntamientos que tuvieran aprobados los registros fiscales de edificios y solares se hallan exentos de remitir la 2.ª parte del apéndice, porque las altas y bajas por este concepto de riqueza se subordinarán al procedimiento establecido en los artículos 20 al 23 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Habiendo de estar los apéndices para 1897-98 expuestos al público indefectiblemente y según queda dicho desde 1.º al 15 de Marzo, podrán enterarse en ese plazo todos los contribuyentes de las variaciones que se hagan en su riqueza amillarada y entablar, dentro del mismo, y ante las indicadas Juntas, las reclamaciones de agravio sobre dichas alteraciones que crean pertinentes á su derecho. Si se dedujeran algunas se resolverán por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta pericial precisamente antes del dia 20 del mismo mes de Marzo comunicando las resoluciones á los interesados para que estos puedan alzarse de ellas ante la Administración hasta el 4 de Abril siguiente, inclusive.

La regla 3.ª del artículo 56 dispone que, además de los recuentos parciales de ganadería que puedan efectuar los Ayuntamientos están éstos y las Juntas repartidoras obligados á practicar anualmente un recuento general de la existente en el término municipal, verificándolo con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento y por lo tanto se dispondrán las operaciones consiguientes para cumplir sin escusa alguna lo dispuesto en la citada prescripción y las siguientes hasta el artículo 57, incluyendo en el apéndice el resultado del recuento debidamente justificado con la relación de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria con expresión del número y clase de ganados que posea.

Recibidos los apéndices en esta Administración el dia 1.º de Abril, se procederá á su examen aprobándolos ó disponiendo su rectificación según corresponda; pero debiendo de estar todos aprobados definitivamente el dia 1.º de Mayo y devueltos los duplicados á los respectivos Ayuntamientos, debo prevenirles que seré inexorable en la adopción de cuantas medidas de rigor me autorizan los Reglamentos vigentes para exigir la mas severas responsabilidades á los morosos que en la citada fecha no hayan cumplido tan importante servicio.

Dadas á conocer las principales disposiciones relativas á la formación de los apéndices, sólo me resta encarecer á los Sres. Alcaldes, que se penetren perfectamente del espíritu que las informa, creyendo ocioso manifestarles que aquellos documentos, con sus estados complementarios, han de remitirse debidamente reintegrados, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, y autorizados con las firmas de los individuos del Ayuntamiento, Junta pericial y Secretario, después de consignarse que han estado expuestos al público durante el tiempo reglamentario; en la inteligencia de que si se omitiere un solo detalle ó faltare un solo documento justificante de los que quedan mencionados, serán rechazados por esta Administración, sin perjuicio de la responsabilidad que deba exigirse á los causantes de la falta ú omisión.

Orense 23 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES
Y DERECHOS DEL ESTADO

Anuncio

En expediente de investigación de bienes que fueron de Joaquín Arias Selas, fallecido abintestato, se acordó por esta Administración llevar á la venta dichos bienes, y son los que á continuación se relacionan.

1.ª La tercera parte de una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Outeiros, dispuesta en una sola oficina y un balcón de piedra por Sur, bajo el cual tiene un sótano pisado de piedra, cuya casa mide de solar ochenta y un metros cuadrados y al Sur y Oeste de la misma un patio ó era peñascal sobre sí, todo demarca á Norte y Este casa y terreno de Perfecto Gonzílez, Sur y Oeste monte comunal.

2.ª Otra tercera parte de otro cuarto de casa de alto y bajo en el mismo pueblo, que demarca á Nor-

te con camino público, Sur y Este casa y terreno de D. Demetrio Pérez y Oeste otra de Joaquín Gómez.

3.ª Labradío y pastera con castaños, un cerezo y un peral; se demarca á Norte soto de Dolores Borrajo, Sur camino público, Este monte comunal y Oeste camino y viña de D. Demetrio Pérez.

4.ª Monte tojal en el punto de Prediño; se demarca á Norte y Oeste caminos, Sur terreno de Eufemia Cerreda y Este de Salvador Rodríguez.

5.ª Monte casa en el punto Tapada de Trás; se demarca á Norte con prado de José Areas, Sur de Demetrio Pérez y Oeste de Dolores Borrajo.

6.ª Monte jestal con un castaño en el paraje Cascaida, que demarca á Norte terreno de Francisco Selas, Sur camino, Este de Severino del Río y Oeste de Antonio Masid.

7.ª Tojal en el nombramiento Simón, que demarca á Norte labradío de D. Ramón Tesouro, Sur de José Gómez, Este de Demetrio Pérez y Oeste prado de José Selas.

8.ª Monte cruzado por dos caminos en el punto Pereiras, que demarca á Norte más de Francisco Fernández, Sur de Eufemia Cerreda y otros, Este de la Eufemia, y Oeste de herederos de José Rey.

9.ª Iucuíto con unos pies de boj en el punto Laja; demarca á Norte y Este con camino á calle, Sur y Oeste casa y resto de Antonio Pérez.

10. Terreno peñascal con un palomar en el punto llamado Palomar, demarca á Norte era de herederos de Antonio Gómez, Sur y Oeste terreno comunal y Este labradío de Gerardo Moreiras.

11. Monte raso en el parage Gueiteira, demarca á Norte terreno de Francisco Selas, Sur de Teresa Rodríguez, Este de Salvador Rodríguez y Oeste de José Selas.

12. En el paraje Ferveda, términos de San Lorenzo de Siabal en Paderne, una finca á monte y tojal con robles, alisos y álamos, y á la parte del Oeste un molino harinero de una rueda, sito á orillas del arroyo Gayola, del cual recibe las aguas para la fuerza motriz; se demarca á Norte con tojal de Juan Rodríguez y Juan Gómez, Sur terreno de Demetrio Pérez, Dolores Borrajo y otros, Este prado de herederos de D. José González y otros, y Oeste de Andrés Pérez y otros.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento general, á fin de que, el que se considere perjudicado con tal acuerdo y la tramitación de estas diligencias, haga la reclamación que crea convenirle en el plazo y forma reglamentaria, transcurrido el cual, quedará sin derecho la reclamación.

Orense 20 de Enero de 1897.—El Administrador, Manuel Rodríguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Terminando en 7 de Febrero próximo la contrata de la impresión y publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes y Derechos del Estado», con arreglo á lo que determinan la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, Circular de la Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867 y Real decreto de 14 de Abril de 1896, se anuncia la pública subasta del expresado servicio, la cual deberá tener lugar en esta Delegación de Hacienda el día 26 de Febrero próximo á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Pontevedra 21 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Casella.

AYUNTAMIENTOS

Pungín

Presentada por el Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, la cuenta general de caudales correspondiente al año de 1895-96, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría á fin de que, durante los mismos, puedan enterarse de ella y producir las reclamaciones que sean oportunas.

Pungín Enero 21 de 1897.—Mariano González.

San Amaro

Vacante la plaza de Médico titular de este municipio para la asistencia de enfermos pobres, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, habrá de provistarse en propiedad por término de cuatro años con sujeción á las prescripciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891 y demás condiciones acordadas por la Junta municipal.

En su virtud, las personas que se hallen adornadas de los requisitos legales y deseen optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado cuyo plazo se procederá al nombramiento de Facultativo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Reglamento.

San Amaro Enero 19 de 1897.—El Alcalde accidental, Constantino Tizón.

El presupuesto adicional de este distrito, formado para el corriente ejercicio, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, de conformidad y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal.

San Amaro Enero 19 de 1897.—El Alcalde accidental, Constantino Tizón.

Ríos

Don Domingo Alvarez Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ríos.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos José Rua Carracedo, hijo de Manuel y Eladia; Ricardo Prieto Barreira, hijo de Luis y Rosa; Enrique Calvo Barreira, hijo de Bartolomé y Margarita; Agustín Calvo Fernández, hijo de Benito y María; Pedro González Baquero, hijo de Lorenzo y Josefa; Miguel Alvarez Gago, hijo de Luis y Cristina; Camilo González Pérez, hijo de Isidro y Dolores; Leopoldo Fernández Incógnito, hijo de Dominga; Nicolás Lorenzo Queija, hijo de Manuel y Gerónima; Lorenzo Prieto Becerro, hijo de Lorenzo y Ana y Leopoldo Alvarez Froy, hijo de Antonio y de Enriqueta, que nacieron en este Ayuntamiento el año de 1878, cuyo paradero se ignora, así como el de algunos de sus padres, se les cita en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, á medio del presente para que personalmente concurran á la Casa Consistorial de esta villa el día 31 del corriente mes á las nueve de su mañana al acto de la rectificación del alistamiento, así como el 14 del próximo mes de Febrero al sorteo, y á la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el primer domingo del mes de Marzo.

Ríos Enero 15 de 1897.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

JUZGADOS

Don Manuel Alonso López, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectivas la multa y costas impuestas por la Audiencia provincial de Orense á D. Higinio Alvarez Rodríguez, vecino de Vegamolinos, con motivo del sumario que en este Juzgado se le ha seguido por infidelidad en la custodia de presos, en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes que al efecto le fueron embargados, y son los siguientes:

	Pesetas
1.º Una viña en el sitio denominado a Melchora de Valmeau, término de Jagoaza; linda Este más de herederos de José Alvarez, Sur más de Lucía Alvarez, Oeste más de Angel López y Norte más de Evaristo Sánchez; mensura cinco áreas ochenta y dos centiáreas; valorada en quince pesetas.	15
2.º Otra viña sita á Reboleira, término de Jagoaza; linda Este más de herederos de Antonio Núñez, Oeste más de Antonio Velasco, Sur más de Francisco García y Norte más de Amadeo Núñez; mensura cinco áreas ochenta y dos centiáreas; valorada en quince pesetas.	15

Las anteriores fincas, libres de todo gravámen, radican en el término municipal de esta villa.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir ante la sala de audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Febrero próximo á las once de la mañana, en la que tendrá lugar el remate, siendo de advertir que habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Barco de Valdorras Enero veinte de mil ochocientos noventa y siete. —Manuel Alonso.—D. S. O., Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Manuel Alonso López, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectivas la indemnización y costas impuestas por la Audiencia provincial de Orense á Teodora Rodríguez García, vecina de Ambasaguas con motivo del sumario número uno, del año próximo pasado, que en este Juzgado se le siguió por hurto de injerto sobre vid americana, en cuyo expediente, por providencia del día de hoy, se acordó sacar á pública subasta, por término de veinte días los bienes que al efecto le fueren embargados y son los siguientes:

1.º La casa de habitación, que consta de un solo departamento, con el alto destruido, sita en la calle Real del pueblo de Ambasaguas, señalada con el número doscientos ochenta y siete; mide de superficie, treinta y seis metros cuadrados; linda Este, que es su frente, con la calle Real, Sur que es su derecha, con más casa de José Fernández, Oeste que es su espalda, con casarón de María Arnesto y Norte con más casa de ésta; valorada en ochenta pesetas.	80
2.º Una tierra en el sitio llamado o Pontón, mensura una área, ochenta y cuatro contiáreas; linda Este con José Fernández, Sur más de Ana Rodríguez, Oeste con más de Tomás Moldes y Norte con camino; volorada en cinco pesetas.	5

Dichas fincas radican, la primera en el pueblo de Ambasaguas, la segunda, en términos del mismo, todo en el municipio de Rubiana, dentro de este partido, libre de cargas.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir ante la sala de audiencia de este Juzgada el día veintitres de Febrero próximo, á las once de la mañana en la que tendrá lugar el remate, siendo de advertir que habrán de consignar, previamente, el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras Enero veinte de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Alonso.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.